

GACETA DEL GOBIERNO.

VIERNES 11 DE AGOSTO DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 15 de Julio.

Bueno será hacer público un suceso muy indiferente en sí; pero del cual acaso se valdrá la malevolencia para esparcir voces subversivas.

El día 10 del corriente á las 7 de la noche se hallaban en una taberna situada en una de las calles mas populosas de Berlín dos menestrales, los que disputando sobre el precio de la cerveza que habian bebido, tuvieron una reyerta con la tabernera. No pudiendo esta conseguir que le pagasen su bebida, llamó á la guardia; pero los menestrales se resistieron, y fue preciso pedir refuerzo á una guardia inmediata para prenderlos. Ya se les conducia á la prevención, cuando el populacho, siempre propenso á considerar como victimas de la opresion á los que sucumben á la fuerza, se amotinó alrededor de ellos dando gritos sediciosos. El tumulto creció á la inmediacion del cuerpo de guardia con tanto mas motivo, que era casualmente la hora en que se cierran los talleres; sin embargo, la gendarmería consiguió facilmente disipar el tumulto sin que se derramase sangre, y fueron presos 28 individuos de los mas sediciosos.

Idem 18 de Julio.

Los directores de policía publicaron el 13 del corriente lo que sigue:

«Por la presente se hace saber al público, que con arreglo á las disposiciones legales vigentes, no se permiten las reuniones en las calles ni pararse en ellas, aunque sea por causas indiferentes, ó solo para satisfacer la curiosidad; que al contrario estas reuniones estan prohibidas absolutamente, como contrarias al orden y tranquilidad pública, porque de ellas pueden sobrevenir excesos y acontecimientos tumultuosos. Por tanto, á la primera insinuacion deberá cada cual retirarse y continuar su camino, bajo las penas impuestas por la ley á quien así no lo hiciere. Los padres, los tutores, los amos, y sobre todo los maestros artesanos, quedan obligados particularmente, bajo su responsabilidad personal, á zelar que las personas puestas á su cuidado cumplan esta orden con la mayor exactitud, y á contribuir por este medio á mantener el orden y la tranquilidad pública.»

ALEMANIA.

Hamburgo 12 de Julio.

Se asegura que va á haber una mudanza absoluta en nuestra policía; lo que es muy satisfactorio para los hamburgueses, porque este ramo de la administracion pública ha estado muy mal hasta ahora.

El precio del café ha bajado aqui en dos dias mas de medio schelling.

Se dice en Leipsick que el heredero presuntivo de una gran potencia se casa con una Princesa de Saxonia, en cuya casa solo hay dos Princesas sin casar, hijas del Príncipe Maximiliano, á saber; la Princesa Amalia, que nació en 10 de Agosto de 1794, y la Princesa Maria, que nació el 27 de Abril de 1796.

Spira 12 de Julio.

El Gobierno ha puesto en práctica en la administracion de la Baviera riberana del Rhin muchos de los planes de mejora que le propuso el Consejo general provincial en las dos sesiones de los años 1818 y 1819. Con este motivo ha reconocido formalmente la grandísima utilidad de los Con-

sejos generales, y trata de establecerlos en los demas círculos del reino, para lo cual ha tomado medidas preparatorias. Si no se han llevado á efecto todas las proposiciones de nuestro Consejo general, no ha consistido en repugnancia del Gobierno, sino en la falta de dinero y en otros obstáculos particulares. Se asegura que se está tratando actualmente de remover algunos de ellos.

INGLATERRA.

Londres 24 de Julio.

El consul general de Rusia ha puesto en noticia del comercio que en virtud de un ukase de S. M. I. de 26 de Mayo último se entienda prohibida la introduccion de toda clase de sales extranjeras desde el 1.º de Setiembre próximo, tanto en el puerto de Odessa, como en los del mar Negro y los del mar de Azoff.

Con motivo de haber presentado los habitantes de Ponte una exposicion á la Reina, en la respuesta que les dió S. M. se notan las expresiones siguientes:

«No tengo el menor cuidado de las resultas que pueda acarrear el ataque hecho á mi honor y tranquilidad. Hubiera yo merecido el mas alto desprecio, si hubiera sufrido que mi reputacion hubiese dependido de una cantidad de dinero, y hubiera perdido el aprecio de esta noble nacion, si en las últimas negociaciones que quisieron entablar mis acusadores hubiese manifestado un caracter indigno de una Reina de Inglaterra. Si se puede tener alguna satisfaccion en una conducta llena de sordidez y de bajeza, yo la cedo con mucho gusto á mis contrarios.»

FRANCIA.

Paris 29 de Julio.

Por un decreto del Rey dado á 24 del corriente se manda sacar del crédito en rentas, destinado por la ley de 15 de Mayo de 1818 á pagar los atrasos desde 1801 hasta 1810, la cantidad que se necesite para cubrir el de siete millones en metálico, cuyo pagamento quedó estipulado por el convenio celebrado en 28 de Octubre de 1819 para llevar á egecucion el tratado de 17 de Diciembre de 1801 entre la Francia y la Regencia de Argel.

Anuncian las cartas de Nápoles haber sido nombrado el general Prinetti de Cariati para la embajada de Viena, y que ya habia salido de Nápoles para su destino.

Nada se ha vuelto á decir del nombramiento del Príncipe Pignatelli para la embajada de Paris, como antes se habia anunciado.

Despues de haberse grabado aqui una grande y hermosa medalla en honor de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII. y en celebracion del triunfo de los principios constitucionales de España, podemos ya anunciar hoy que un platero, Mr. Charpentier, ha concebido la feliz idea de hacer grabar otra medalla pequena en honor del héroe promotor de la feliz y pacífica revolucion española. Dicen que el retrato del general Quiroga tiene muchísima semejanza; y puede colocarse en alfileres, en sortijas y en toda especie de alhajas. Se hallan estas medallas en casa de Mr. Charpentier y Mr. Le-combe, calle Vivienne, núm. 17, y van á ser la moda del día; de suerte que todo el mundo querrá tener una sortija á la Quiroga.

Las tropas austriacas, acantonadas en el reino Lombardo-Véneto, han recibido muchos refuerzos; y el Gobierno

no entrega pasaporte sin fianzas competentes. Se han hecho muchas prisiones en aquellos países.

NOTICIAS DEL REINO.

Málaga 1.º de Agosto.

A mediados de Julio recibió el primer batallón de nuestra milicia nacional la bandera que le han regalado las mujeres de los coroneles de los cuerpos de esta guarnición. Llegaba un comandante de batallón del regimiento infantería de Valencia en medio de un batallón escogido, compuesto de todos los oficiales de infantería, que formaba la vanguardia, y la retaguardia un escuadrón de oficiales y cadetes de Lusitania, que alternaban con guardias nacionales de á caballo. Bendijose solemnemente; y con arreglo á ordenanza se verificó el juramento y descargas, anunciándose al mismo tiempo por bando con toda pompa la fausta noticia de la apertura de las Cortes, en cuya celebridad hubo iluminaciones, festejos y regocijos, manifestando esta ciudad en el entusiasmo de sus habitantes sus nobles sentimientos, y su decidida adhesión á las liberales instituciones felizmente restablecidas.

Madrid 10 de Agosto.

SS. AA. continúan sin la menor novedad en su importante salud.

CORTES.

Sesion de 10 de Agosto.

Se leyó el acta de la del día anterior, á la que se mandó agregar el voto particular del Sr. Diaz Morales, contrario á la resolución de no haber lugar á votar sobre la indicación del Sr. Cepero.

Se nombró para la comisión de Legislación, en lugar del Sr. presidente, al Sr. Morague; para la de Poderes, en lugar del mismo, al Sr. Hueria; para la de Hacienda, en lugar del Sr. Codes, al Sr. Azaola, y para la Diplomática, en lugar del Sr. Diaz del Moral, al Sr. Clemencin.

Se mandaron archivar los egemplares remitidos por el ministro de la Gobernación de los decretos expedidos por la secretaría de su cargo.

Se concedió al Sr. Sierra Pambley el permiso que pedia el ministro de Hacienda, para evacuar ciertos informes relativos á las islas Canarias.

A la segunda comisión de Legislación se mandó pasar una solicitud del ayuntamiento de Santander, dirigida por el ministro de la Gobernación, para que se establezca en aquella capital una junta de Censura.

A la que tiene los antecedentes, una exposición de Don Esteban García sobre los inconvenientes de abolir enteramente los diezmos en la actualidad.

A la de Infracciones, una queja contra el alcalde de Villafraanca, en la Mancha.

A la primera de Legislación con urgencia, una consulta del tribunal supremo de Justicia, remiada por el ministerio respectivo, sobre el modo de proceder contra los eclesiásticos por delitos atroces.

Quedaron las Cortes enteradas de dos notas de los papeles calificados por la junta de Censura; y oyeron con agrado varias felicitaciones, mandando se hiciese mención de ellas en el Diario.

Se aprobó el dictamen de la comisión de Legislación relativo á la duda manifestada por el ministerio de Gracia y Justicia sobre si el Sr. Costa y Gali, diputado de Cortes por Cataluña, podia ser nombrado ministro de la audiencia territorial de Madrid para que habia sido consultado por el Consejo de Estado, en atención á que no habiendo tomado posesion de su plaza de alcalde de Corte al verificarse la mudanza de sistema, servia interinamente en la audiencia referida cuando fue elegido diputado. La comisión, conceptuando al Sr. D. Josef Costa y Gali comprendido en el decreto de 16 de Abril de 1812, opinaba que se le debia declarar en aptitud de obtener su plaza en la audiencia de Madrid y en cualquiera otra.

Se oyó con particular satisfaccion el parte comunicado por la secretaría de la Gobernación de que SS. MM. continuaban con buena salud.

Conformándose las Cortes con el dictamen dado por la comisión de Poderes en vista de la solicitud del Sr. D. Simón de Codes, diputado por Toledo, para que con arreglo

al art. 90 de la Constitución se le exiniere de su encargo convocando en su lugar al suplente, declararon la imposibilidad de dicho Sr. Codes, y que se llamase al suplente que correspondiese.

Se leyó un dictamen de la comisión de Hacienda en que reconocia como precisa é indispensable la medida del empréstito propuesto por el ministro del ramo; pero antes de pasar á probarle, opinaba que «en atención á ser muchas las proposiciones que se hacen al Gobierno por varias de las principales casas del comercio de Europa, se autorice á este para que las oiga, y lo comunique á las Cortes, dando su dictamen acerca de ellas, á fin de que el Congreso con su acuerdo resuelva lo mas conveniente.»

Habiendo rectificado el Sr. Toreno la equivocacion que habia obligado al Sr. Gollin á pedir se comprendiera en la invitación á los españoles, manifestándole que lejos de buscar el Gobierno á los extrangeros, dichosamente eran estos los que buscaban á aquel, se aprobó el dictamen de la comisión.

Se aprobó tambien otro dictamen de la de Legislación sobre la solicitud del marques de Campo Sagrado, para que se acivie una causa que tenia pendiente desde el año de 1814, la que debia continuarse en concepto de la comisión, conforme á la ley de 24 de Marzo de 1813.

Se leyó un dictamen de la comisión de Hacienda, consecuente á una indicación del Sr. Temes, individuo de la misma, cuya discusión quedó señalada ayer para la sesión de hoy. Convencida aquella de la necesidad de aliviar á la mayor parte de la Nación del enorme peso de las contribuciones, único medio de hacerle conocer las ventajas de las nuevas instituciones, proponia lo siguiente: «A los pueblos que en el día 10 del próximo mes de Setiembre hayan satisfecho las dos terceras partes del tercio (*de la contribucion general*), que se vencerá en fin del actual, se les exima del pago de la otra tercera parte; y lo mismo se entenderá con los que tengan pagadas en 10 de Enero las dos terceras partes del tercio que vencerá en fin de Diciembre de este año.»

El Sr. Ochoa graduó de injusto y poco decoroso al Gobierno, tanto el dictamen de la comisión, como la proposición ó propuesta del ministro, á que se referia la misma en su informe. Injusto, porque solo seria útil á los pueblos ricos, que podrian satisfacer con prontitud dos partes para eximirse de la otra, y gravoso á los miserables, que privados de hacer un sacrificio pronto, tendrian que soportar todo el peso de un impuesto tan superior á sus fuerzas, fuera de que la contribucion general está repartida sobre bases muy equivocadas. Indecoroso al Gobierno, porque debe este proceder con madurez á calcular sus necesidades hasta el establecimiento de otra contribucion, á fin de no incurrir en la necesidad de nuevos impuestos para cubrir el *déficit*.

Los Sres. Yandiola, individuo de la comisión, Gasco y Martínez de la Rosa impugnaron al Sr. Ochoa, manifestando que la injusticia no existia en el dictamen, sino en la contribucion misma, y que disminuyéndose esta como se proponia, disminuiria por consiguiente la falta de equidad en el impuesto; que el Gobierno, cuya tendencia natural se dirige á aumentar las exacciones, habia indicado una rebaja mas considerable que la comisión; que no era indecoroso, tanto porque la gravosa contribucion de que se trataba era anterior al Gobierno constitucional, cuanto porque siendo propio de este procurar el alivio de los pueblos, nada es mas digno de elogio que reparar los daños que se les han causado, evitando su total ruina.

Habiendo opinado en la discusión el Sr. Lorenzana que era muy corto el término de 10 dias señalado por la comisión, hizo la indicación siguiente: «que el término dado para que los pueblos se aprovechen de la tercera parte de la contribucion general en el próximo tercio, se extienda á un mes.» Habiéndose admitido á votar el dictamen con la adición del Sr. Lorenzana, se aprobó aquel, con la diferencia de «señalar el día 30 en lugar del 10.»

Se leyó despues la siguiente indicación del Sr. Cano Manuel, «que las Cortes resuelvan si á los pueblos cuyos vecinos manifiesten que no pueden pagar en dinero, pero si en granos, se les debe admitir esta propuesta para que gocen del beneficio que propone la comisión.» Despues de haberla ilustrado su autor, manifestaron los Sres. Toreno, Sancho y Moscoso los perjuicios que causaria su aprobacion, ya por la diferencia de precios, ya por el mayor número de ma-

nos que para reducir los granos á metálico necesitaria el Gobierno, y ya tambien porque debería este hallar mas dificultades que los particulares para verificarlo; y se declaró no haber lugar á votar.

Se leyó á continuacion la siguiente del Sr. Vitorica: «que á las islas Baleares por su situacion en cierta manera ultramarina, y por la peste que las asige, se les conceda la rebaja que la comision propone, señalando un término mas largo, dentro del cual deban pagar para gozar del beneficio;» y esta del Sr. Gasco: «la medida que ha propuesto la comision de Hacienda, y han aprobado las Cortes, pido que se extienda á Madrid y demas capitales, rebajándose los derechos de entrada á las dos terceras partes de la cuota que ahora se designa en las tarifas ó reglamentos que rigen en la actualidad:» no fueron admitidas á discusion.

Se aprobó otra del Sr. Diaz Morales, concebida en estos términos: «que la medida de rebaja propuesta por la comision á favor de los pueblos colectivamente se extienda á cada contribuyente que en particular haya satisfecho su cuota, para que de este modo la morosidad de uno solo no pueda perjudicar á mayor número de vecinos que acrediten el pago.»

Por último no se admitió á discusion otra del Sr. García (D. Antonio), que decía así: «¿qué deberá hacerse con los pueblos que no puedan pagar sus contribuciones en el término prefijado? ¿y en este caso no gozarán del beneficio de la rebaja del pago de contribucion?»

Se dió principio á la discusion del proyecto de milicias nacionales con la lectura del primer artículo, que dice: «Todo español, desde la edad de 18 hasta la de 30 años cumplidos, está obligado al servicio de la milicia nacional.»

El Sr. Ramonet y el Sr. Romero Alpuente hicieron ver que el artículo 1.º del proyecto, en cuanto á la edad, habia tenido presente cuál es la mas apta para el servicio. La de 18 años, porque es en la que está el hombre en estado de poder soportar las fatigas, al mismo tiempo que tiene la docilidad necesaria para prestarse á la instruccion, y porque ademas puede tener ya la moral que se requiere, puesto que de esta milicia ha de sacarse la que reemplace el ejército permanente.

Quería el Sr. Cepero que se pusiera en este artículo, en vez de todos los españoles, todo ciudadano español en el ejercicio de sus derechos; porque siendo el objeto no poner las armas sino en manos del que tuviese interes en defender sus hogares y conservar la tranquilidad pública, importa que no sea á todos los españoles extensiva esta gracia, sino á aquellos solamente en quienes se reconozca este interes. Defendiendo el artículo propuesto por la comision, como individuo de ella, el Sr. Sanchez Salvador, dijo que si no se expresaba así, es porque no todo español es ciudadano, necesitándose para ello estar avencidado y tener casa; lo que no sucede con muchos hijos de familia que llegan á la edad de los 18 años, y deben ser admitidos en las milicias.

En este estado se pasó á la votacion, y quedó aprobado el primer artículo, tal como le presentaba la comision.

Decía el 2.º artículo: «No se admiten al servicio de la milicia nacional los que hayan perdido ó tengan suspensos los derechos de ciudadano por las causas que expresan los artículos 24 y 25 de la Constitucion. Estarán exceptuados ademas los que por impedimento físico, visible ó notorio se hallen imposibilitados para el manejo de las armas; los ordenados *in sacris*; los funcionarios públicos civiles y militares; los médicos, cirujanos, boticarios y albitares titulares ó de conducta; los maestros de primeras letras con escuela pública; los catedráticos de los establecimientos literarios aprobados; los jornaleros y marineros.» Que tambien se leyó.

Á este artículo puso el Sr. Sancho la objecion siguiente: Muchos son los españoles que á la edad de 18 años no han obtenido los derechos de ciudadano, y no los han podido perder; y siendo el objeto que en esto se propone la comision exceptuar á las personas que no merezcan la confianza pública, sucederá que habrá personas que deberán ser excluidas, y no lo son; por ejemplo: un hijo de familia que haya cometido un delito no tiene suspensos los derechos de ciudadano, porque no los ha obtenido. Por esto pidió que se expresara de este modo: «todos aquellos en quienes concurren las tachas por las cuales se pierden ó se suspenden los derechos de ciudadano.» Despues hizo algunas observaciones sobre quienes debian entenderse por jornaleros, limi-

tándose á los que solo ganan un jornal, y concluyó hablando de los empleados, á los que pensaba se les debía permitir, en el caso de que ellos creyesen ser compatible el servicio con el cumplimiento de su obligacion.

El Sr. Romero Alpuente, como de la comision, fue exponiendo los motivos que le habian movido; y en cuanto á los últimos refirió haber acaecido en el hospital que algunos de los empleados en él se alistaron para el servicio de las milicias, y fue preciso buscar otros, que se encontraron con mucho trabajo, para el socorro y asistencia de los enfermos.

Como los derechos de ciudadano se pierden por no tener empleo, oficio ni modo de vivir conocido, dijo el Sr. Cortés que algunos existen en la sociedad, que sin poder ser calificados por vagos ni hombres de mala conducta, viven sirviendo de carga á sus familias, y quedarían excluidos, sin embargo de que ninguno es mas apto que estos que nada tienen que hacer; y ademas resultaria de comprenderlos en la exclusion, que ni trabajasen ni se emplearan en el servicio utilísimo de las milicias. Respondió el señor Quiroga que de ningún modo pueden estar bien empleadas las armas en un hombre de esta naturaleza, y que mal servirían en sus manos para la conservacion de la tranquilidad.

Los propietarios, dijo el Sr. García (D. Antonio), son los mas interesados en el orden; y algunos de ellos, por deudores á los caudales públicos, se ven privados de los derechos de ciudadano y de poder servir en las milicias, lo que es una pérdida en realidad. Pidió ademas que la exclusion de los ordenados *in sacris* se extendiese á los tonsurados que tengan la obligacion de asistir á la iglesia, como sucede con algunos.

No queria el Sr. Losada que se mudase en nada el artículo. El Sr. Canabal pidió, con motivo de que los jornaleros componen una parte muy interesante de la Nacion, que á la palabra jornaleros se agregase la de precarios; y el Sr. Villa dijo que la milicia nacional es un semillero del ejército permanente, y que en este entran todos los que son aptos para las armas; pero tambien se debe atender á que los jornaleros no tienen otro medio que su trabajo para acudir á su subsistencia, y si hay algunos que teniendo buenos jornales podrian servir, los mas se hallan imposibilitados de ello.

El Sr. Gasco leyó el artículo 362 de la Constitucion, y el aprobado antes del reglamento de milicias, por los cuales no se necesita la calidad de ciudadano, y por consiguiente no tiene cabida la exclusion de los que tengan suspensos los derechos de tal.

Dijo ademas que es muy facil hacer una deuda á los fondos públicos en corta cantidad, con lo cual queda eximido del servicio el que no guste de él. Que exceptuando á los que por impedimento físico visible y notorio esten inhabilitados para el manejo de las armas, no se extendia á los que tienen impedimentos físicos invisibles y ocultos, y sin embargo no pueden por ningún título prestar el servicio; por lo que creia debían permitirse los reconocimientos de los facultativos. Por último pedia que volviese este artículo á la comision para que le rectificase y diesen toda la extension posible.

El que fuese tan vil que quisiera perder de semejante modo los derechos de ciudadano, dijo el Sr. Romero Alpuente, nada importaria que no fuese admitido en las milicias nacionales. Luego hizo manifiesto que dentro de poco tiempo no serán muchos los que quieran renunciar á tales derechos, y respondió á la observacion del Sr. García sobre los ordenados de menores, que no solo no los conocia con semejantes obligaciones, sino que bien sabido es cuánto abusan de su ministerio, y con cuánta frecuencia faltan á las suyas los ordenados *in sacris*; y concluyó recordando que nuestros jornaleros son los mas infelices de la sociedad.

Apoyó el Sr. Góñin el artículo en cuestion, y que se admitiese la aclaracion del Sr. Sancho; y el Sr. Florez Estrada propuso lo mismo, con lo que se procedió á la votacion del artículo por partes, y fueron todas aprobadas.

Luego se presentaron varias indicaciones: una del señor García para eximir á los tonsurados ó ordenados de menores del servicio de la milicia nacional, que no fue admitida; otra del Sr. Gasco, que se reprobó por 60 votos contra 58, concebida en estos términos: «pido que la exencion concedida á los que por impedimento físico visible son inhabilitados

para el servicio, se extienda igualmente á los que se hallen en igual caso con impedimento oculto:” otra se aprobó tambien del Sr. Freire: »que se exprese que se exceptúan de la milicia nacional los abogados.”

Se aprobaron la siguiente adición del Sr. Villanueva: »que se exceptúen los maestros de latinidad que enseñan en escuelas públicas aprobadas:” la indicación del Sr. Moreno Guerra »que á los exceptuados que quieran ofrecerse voluntariamente se los admita al honroso servicio de la milicia nacional;” y esta otra adición del Sr. Cepero »no siendo incompatible con el cumplimiento de sus deberes.”

Tampoco se aprobaron otras indicaciones del Sr. Janer, para que se dijera solamente »los médicos, cirujanos, boticarios y albitares aprobados y en egercicio;” adición del Sr. Losada á la indicación aprobada por las Cortes de que se admitan voluntarios en la milicia nacional »que tengan propio el armamento;” otra indicación del Sr. Navas »pido que despues de la palabra marineros se añada, arrieros y tragineros;” otra del Sr. Michelena »que se expresen las clases comprendidas en las palabras funcionarios públicos;” otra del Sr. Priego »que se exprese que por funcionarios públicos no se entienden para quedar exceptuados del servicio de la milicia nacional los empleados en cualquier clase de oficinas, ni los escribientes de las intendencias;” otra de los Sres. Bernabeu y Zapata, que no se pudo oír: otras dos del Sr. Carrasco »1.ª pido que se declare que los monges y demas regulares novicios y profesos que no estan ordenados *in sacris* esten exceptuados del servicio de la milicia nacional. 2.ª Que se declaren exceptuados los discípulos que asisten á cátedras cuyos maestros lo estan:” otra del señor Lobato »que se declaren exentos de la milicia los estudiantes que lo estan con arreglo á la última ordenanza sobre alistamientos;” y otra del Sr. Sacasa para que no se admitiesen al servicio de la milicia los que debieran perder ó tener suspensos los derechos de ciudadano.

Se leyó la del Sr. Golfin, »que el art. 2.º ya aprobado, vuelva á la comision para que lo extienda conforme á la idea ya expresada por el Sr. Sancho, que ha admitido el Congreso,” indicación que se mandó pasar á la comision con las demas aprobadas.

El Sr. presidente, no queriendo dilatar al Congreso la satisfactoria noticia de que el comandante, oficiales y demas del apostadero de Puerto Cabello habian jurado la Constitucion una hora antes de llegar las órdenes de S. M., hizo leer el oficio de remision del ministro de Marina, y el original de dicho comandante, y levantó la lesion á las tres menos cuarto.

ARTICULO DE OFICIO.

Con fecha 9 de Agosto, desde la villa de Sacedon, dice el Sr. secretario del Despacho de Estado al Sr. secretario de la Gobernación de la Península lo que sigue:

»SS. MM. continúan sin novedad ninguna en su importante salud.”

Orden del ministerio de Hacienda á los Sres. directores de la Hacienda pública.

»He dado cuenta al REY del expediente suscitado con motivo de la reclamacion que hizo la reunion patriótica de Vitoria, solicitando que se anulasen los permisos concedidos para introducir fardos por aquella aduana, y remitirlos á la de esta corte precintados y sellados para su reconocimiento y adeudo. Igualmente he dado cuenta á S. M. de lo que VV. SS. han informado acerca de este asunto, y conforme con su dictamen, se ha servido mandar que queden sin efecto todos los permisos que se hayan concedido de la misma naturaleza, aunque hayan sido para otras aduanas, sin que de esta disposicion general se excluya ninguno de dichos permisos, cualquiera que sea su fecha y el motivo de la concesion, pues la intencion de S. M. es anularlos todos sin excepcion alguna. Lo comunico á VV. SS. de Real orden para que dispongan el cumplimiento. Palacio 30 de Julio de 1820.”

El Sr. secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha dirigido al Sr. secretario de Estado el oficio siguiente:

Con esta fecha me dicen los señores secretarios de las Cortes lo que sigue:

»Habiendo procedido las Cortes á la renovacion de su presidente, vice-presidente, y del mas antiguo de sus secretarios D. Diego Clemencin, han sido nombrados para presidente el Sr. D. Ramon Giraldo, diputado por la provincia de la Mancha; para vice-presidente el Sr. D. Josef Manuel Vadillo, que lo es por la de Cádiz, y para secretario el Sr. D. Antonio Diaz del Moral, diputado por la provincia de Granada, quien pone á continuacion su firma para que sea reconocida.”

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva disponer se publique en la gaceta del Gobierno. Palacio 9 de Agosto de 1820.

Por el ministerio de Hacienda se ha expedido el siguiente decreto:

„Interesándose el buen orden para la administracion del Estado en que no haya empleos superfluos ó excedentes, cuyo sistema de razon y justicia reclama por su exacta observancia el alivio que debe procurarse á las cargas del erario, se ha servido el REY, en conformidad de lo propuesto por la direccion de la Hacienda pública, declarar suprimida la plaza de vista que ha resultado vacante en la aduana de Cádiz. Palacio 31 de Julio de 1820.”

El REY se ha servido nombrar capitan general de Galicia al mariscal de campo D. Rafael del Riego.

Asimismo se ha servido promover á mariscal de campo de los egércitos nacionales al coronel D. Carlos Espinosa, en atencion á sus señalados servicios para el restablecimiento de la Constitucion, confiriéndole al propio tiempo el gobierno de la plaza de Tortosa.

En el pueblo de Cantalapedra, provincia de Castilla la Vieja, dió muerte con arma blanca Manuel Garcia Casado á Vicente Galan en la mañana del 24 de Abril último; y presentándose á la sazón el miliciano del provincial de Salamanca Juan Josef Hernandez, desarmó al agresor, aprehendiéndole y presentándole á la justicia del pueblo; y S. M., enterado de este hecho de valor y honradez, se ha dignado resolver se den gracias en su Real nombre á este benemérito soldado provincial, y que se haga público en la gaceta para su satisfaccion y egemplo de los demas, que tan interesados deben ser en la persecucion y aprehension de los desgraciados que se hacen acreedores al castigo que imponen las leyes.

Ateneo español. Uno de los socios abrirá el domingo 13 del corriente un curso de lecciones sobre la teoria de la cuenta y razon aplicada á los negocios públicos y privados; á las cuentas del fabricante, del comerciante, del banquero, del que vive de rentas, ganados, censos, sueldos, pensiones, y principalmente á la hacienda nacional y á cada uno de sus ramos. Seguirán las lecciones todos los domingos y jueves, de 9 á 10 de la mañana. Las personas de cualquier clase que gusten asistir á ellas se servirán pasar á dicha hora á la casa del Ateneo, donde se les franqueará el correspondiente billete de entrada.

El regidor constitucional de Villasequilla D. Pedro Pablo Perez, con fecha de 12 del corriente, se halla entendiendo en una causa criminal contra Jorge Pui, Tomas Larobera y Josef Lorenzo Sol, aquel suizo, y estos piamonteses, por monederos falsos, y acompañarles efectos de la mayor sospecha: y habiendo en la noche del 18 de Mayo escalado todos tres la carcel, solo se habia podido aprehender á los piamonteses, habiendo desaparecido el suizo; y para que en el seguimiento de su causa no pueda este alegar indefension, le cita para que dentro del término de un mes comparezca ante aquella audiencia.

ANUNCIOS.

Manifiesto sencillo del establecimiento de la contribucion del reino; su repartimiento exacto, y pago cómodo por todo individuo. Se hallará en las librerías de Hurtado y de Gonzalez: su precio 3 rs.

Donde las dan las toman. Véndese en la librería de Rodriguez á 12 cuartos.